



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0156 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 28 MAR. 2022

### VISTOS:

El Informe N° 716-2022-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1225-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 147-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 213-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 062-2022-GDES/GM/MPMN e Informe N° 014-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Continuidad de Contrato ante la Vulneración de Principio de Presunción de Veracidad; por una decisión propia del Despacho de Alcaldía, y;

### CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 011-2021-OEC-MPMN, para la Contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE PALTO VARIEDAD HASS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CULTIVO DE PALTO VARIEDAD HASS DE LA AEO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FRUTÍCOLAS SACUAYA, DISTRITO CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", procedimiento adjudicado a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES L&O S.A.C., habiéndose perfeccionado el contrato a través de la **ORDEN DE COMPRA N° 3209** a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES L&O S.A.C., la cual fue notificada al contratista en fecha **22 DE OCTUBRE DEL 2021**, por el monto de S/.67,100.00 Soles, teniendo un plazo de 50 días calendario para efectuar la entrega de los bienes;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). **Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:** a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) **Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.** Del mismo modo, en el **Numeral 44.4** señala que "El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el **Artículo 64° numeral 64.6** señala "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

**ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato,** dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". En ese sentido, es claro que la normatividad especial de la materia en contrataciones determina las acciones a realizar en el caso de la presentación de documentación presuntamente falsa y/o inexacta, y que si bien no corresponde se aplique las disposiciones generales del derecho público es conveniente considerar que la verificación posterior en materia especial concuerda con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su **numeral 1.16** del Título Preliminar, señala textualmente "Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, con Informe N° 014-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN remitido en fecha 12 de Enero del 2022, por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se remite el Expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico Social para su pronunciamiento técnico sobre continuidad de contrato ante la vulneración del Principio de Presunción de Veracidad;

Que, mediante Informe N° 062-2022-GDES/GM/MPMN de fecha 20 de Enero 2022, emitido por el Ing. Jean Peter López Linares - Gerente de Desarrollo Económico Social, se emite pronunciamiento técnico sobre continuidad de contrato que permita la adquisición de plantones de palto variedad Hass para la implementación de áreas de cultivo de Palto Variedad Hass de la AEO Asociación de Productores Agropecuarios Frutícolas Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua, en el cual se fundamenta lo siguiente: **Como parte del logro de la finalidad pública:** la Entidad comprometida con el Desarrollo Económico Local (...); promueve y fortalece cadenas productivas con potencial de crecimiento a través del desarrollo participativo que fomenta los acuerdos de colaboración entre los principales actores públicos y privados de un territorio local, (...). En tal sentido, la Entidad implementa el Programa PROCOMPITE, (...), que tiene como objetivo promover el desarrollo de propuestas productivas de agentes económicos organizados (AEO), orientado a mejorar la competitividad y la sostenibilidad de cadenas productivas, mediante la mejora tecnológica y/o innovación (desarrollo, adaptación, mejora y transferencia de tecnología). Con respecto a la **Satisfacción del Interés Pública:** la Entidad, a través de la implementación de la propuesta productiva "Implementación de áreas de Cultivo de Palto Variedad Hass de la AEO Asociación de Productores Agropecuarios Frutícolas Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", busca incrementar la producción de palta con la instalación de 3,990 plantones de la variedad Hass, permitiendo incrementar la rentabilidad de la actividad económica del Agente Económico Organizado, logrando así una mejor calidad de vida de familias de la referida región. En lo que se refiere, **al estado de avance de la contratación:** Podemos indicar que la propuesta productiva cuenta con un presupuesto inicial de 93,637.00 como parte del cofinanciamiento de la propuesta productiva como parte de la Entidad; iniciándose su ejecución en noviembre del 2020 y a la fecha cuenta con un avance financiero del 23.34% (21,855.00) teniendo pendiente dos actividades para la culminación en la fase de ejecución que corresponde al 76.66% (71,782.00) lo cual corresponde principalmente a la Adquisición de los Plantones de Palta Var. Hass, por un valor de 67,800.00 (72.41%). (...), inicio el proceso de acuerdo a la normativa OSCE vigente para la adquisición de plantones de palto variedad Hass para la implementación de áreas de cultivo de palto variedad Hass de la AEO Asociación de Productores Frutícolas Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua a través de la adjudicación Simplificada N° 011-2021-EOC/MPMN; de las cuales en sus dos (02) convocatorias fueron declaradas desiertas. (...), en tercera convocatoria fue adjudicada a la Empresa SERVICIOS MÚLTIPLES L&O S.A.C., con fecha 22 de octubre de 2021, y se emitió la Orden de Compra N° 3209 con SIAF N° 18853, (...), la misma que fue notificada en la misma fecha 22 de octubre 2021, al correo electrónico acreditado por la Empresa Servicios Múltiples L&O S.A.C. y, que la Entidad de acuerdo a las consultas realizadas a las empresas "viveros", pudo conocer de primera mano que el costo a la actualidad de los plantones está en un 20% encima del precio establecido por unidad en la propuesta productiva, esto debido a los factores referidos al incremento del costo de materiales, insumos, fertilizantes utilizados en el proceso de propagación de los plantones en el vivero y que se atienden en su mayoría solo pedido previo pago del 50%; de modo que **en el aspecto de Costo Beneficio,** el área usuaria considera recomendable la ejecución de la Orden de Compra, en los términos establecidos en las Especificaciones Técnicas referidas a las "Especificaciones Técnicas Mínimas del Bien", lo cual permitirá la instalación de los 3,990 plantones (10 hectáreas) de palta Hass en el Centro Poblado de Sacuaya en el Distrito de Cuchumbaya- Provincia Mariscal Nieto en la Región Moquegua. En tal sentido, sin perjuicio de lo expuesto y conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, numeral 44.4 corresponde al Titular de la Entidad, determinar si se autoriza o no, la continuación de la ejecución de contrato, debiendo para ello requerirse la opinión legal correspondiente, asimismo, de ser favorable la continuidad del contrato, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales deberá implementar las acciones que correspondan de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, para el caso concreto;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 213-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 28 de Enero del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, sobre Opinión Legal sobre presunta vulneración del Principio de Presunción de Veracidad, quien concluye que: **“4.1 En consecuencia, por los motivos antes expuestos, se solicita a su despacho emitir OPINIÓN LEGAL sobre la CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, siendo ésta una facultad de la Entidad, previa evaluación del caso en concreto, recomendando el área usuaria luego de la evaluación del costo – beneficio, la continuidad del contrato; siendo esta Sub Gerencia de la Opinión Técnica Normativa que independientemente de la continuidad o no del contrato, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64, 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala que adicionalmente se comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. 4.2 Se remite expediente con 22 folios”;**

Que, mediante Informe Legal N° 147-2022-GAJ/MPMN, de fecha 15 de Febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: **“3.1.- Que, como Asesoría Jurídica de una Entidad Pública, es nuestro deber defender la legalidad de los actos administrativos, por consiguiente, ante la presunción de falsedad de la Resolución Directoral de Sanidad Fitosanitaria DRC 000123, presentada por la Empresa SERVICIOS MÚLTIPLES L&O S.A.C., como parte de su oferta técnica, debería optarse por la nulidad, SIN EMBARGO, también se debe cautelar los recursos del Estado, evitando procesos que a futuro pueden generar mayores gastos innecesarios a la Entidad, por tanto, ante la potestad que otorga la normatividad al titular de entidad de declarar la nulidad o dar continuidad a una contratación, y considerando el informe técnico emitido por el área usuaria, se Recomienda se continúe con la contratación perfeccionada con la Orden de Compra N° 3209 con la empresa antes mencionada; en ese sentido, solicito se remita los actuados al Titular de Entidad para que evalúe la documentación y ejerciendo la Potestad otorgada por Ley, decida si declara la nulidad o da continuidad del contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 3209-2021, para la “ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE PALTO VARIEDAD HASS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CULTIVO DE PALTO VARIEDAD HASS DE LA AEO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FRUTÍCOLAS SACUAYA, DISTRITO CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”. 3.2.- Sin perjuicio de lo antes mencionado, e independientemente de la decisión que adopte el titular de la Entidad, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales deberá comunicar el hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, asimismo, la Procuraduría Pública Municipal – MPMN también deberá comunicar los hechos al Ministerio Público, para las acciones que correspondan conforme a la normativa de contrataciones del Estado;**

Que, mediante el Informe N° 009-2022-GM-A/MPMN, emitido por Gerencia Municipal, se requiere a éste despacho se proyecte resolución de Alcaldía, para lo cual a través del Informe N° 101-2022-GAJ-GM/MPMN, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en fecha 15 de Marzo del 2022, se requirió informe complementario de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, en atención a lo cual se emitió el Informe N° 1225-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido el 18 de Marzo del 2022, por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por el cual se hace conocer que dicha Sub Gerencia con Informe N° 213-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 28 de Enero del 2022, cumplió con emitir Opinión Técnica Normativa sobre la vulneración del Principio de Presunción de Veracidad, recomendando el área usuaria la CONTINUIDAD DEL CONTRATO ante la evaluación efectuada de costo beneficio y demás criterios, siendo importante señalar que, de continuar con la ejecución del contrato, se procederá a notificar notarialmente al contratista solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Del mismo modo, con Informe N° 716-2022-GDES/GM/MPMN, de fecha 25 de Marzo del 2022, emitido por el Ing. Jean Peter López Linares – Gerente de Desarrollo Económico Social, quien informa que en virtud de lo solicitado se realizó una evaluación anterior (detallada en el documento de la referencia 3), la misma que fue corroborada con una evaluación de las condiciones y factores actuales vinculantes a la adquisición de plantones de palta var. Hass, en ese sentido, **Recomienda la Ejecución de la Orden de Compra en los términos establecidos en las Especificaciones Técnicas Mínimas del Bien, sin afectar el presupuesto establecido en la propuesta productiva;**

Que, resulta necesario tener en consideración las **OPINIONES** emitidas por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)**, por lo que, teniendo en consideración la opinión emitida por la OSCE (Opinión N° 192-2019/DTN), emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; en el cual en su análisis consigna que “Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.”, asimismo, consigna que “Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato *“Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.”*, concluyéndose que “3.1. La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. 3.2. Durante la ejecución contractual ya no es posible aplicar las causales de nulidad del procedimiento de selección para declarar la nulidad del contrato." Del mismo modo, también se deberá tener en cuenta lo opinado por el OSCE - en la Opinión N° 032-2019/DTN en la cual se concluye que: "3.1 La normativa de contrataciones del Estado **contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación DEL TITULAR DE LA ENTIDAD**; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, **EL TITULAR DE LA ENTIDAD DEBE REALIZAR UNA EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO Y -EN UNA DECISIÓN DE GESTIÓN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD- DETERMINAR SI EJERCE, O NO, LA FACULTAD DE DECLARAR NULO EL CONTRATO**. 3.2 La potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: **EFICACIA Y EFICIENCIA, OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN, COSTO-BENEFICIO, SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, ESTADO DE AVANCE DE LA CONTRATACIÓN, LOGRO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, EL BIENESTAR DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANOS, ENTRE OTROS, (...)**;

Que, de los actuados se desprende que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, informó que el contratista - **EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES L&O S.A.C.** presentó dentro de su oferta la **DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DE CERTIFICADOS SENASA**, adjuntando la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SANIDAD FITOSANITARIA DRC 000123** emitido por **SENASA**. Y, que en aplicación del principio de Fiscalización Posterior, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitió el **OFICIO N° 192-2021-GA/MPMN** (22/10/2021), se solicitó a **SENASA** - Oficio de Certificaciones agrarias, precisar y corroborar la autenticidad de la Resolución Directoral de Sanidad Fitosanitaria DRC 000123, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que estableció lo siguiente: "64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en atención a lo cual se remitió el **OFICIO N° 0078-2021-MIDAGRI-SENASA-ST** (17/11/2021), el secretario técnico del servicio Nacional de Sanidad Agraria - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se pronunció respecto a lo solicitado, indicando lo siguiente: - Se pudo advertir que el citado documento tiene en su parte superior izquierda el logo del SENASA y un texto que indica: "Oficina de Certificaciones Agrarias - HVCA" - Al respecto, indicar que el SENASA no cuenta con oficinas con este tipo de denominación en la Región Huancavelica y/o nivel nacional, razón por la cual, consideramos que éste documento NO ha sido emitido oficialmente por el SENASA. Adicionalmente, es preciso indicar que el firmante de este documento, el Ing. José Cuyo Ramírez, no ha laborado ni labora en el SENASA. Asimismo, con **OFICIO N° 809-2021-GA/GM/MPMN** de fecha de notificación 30 de noviembre del 2021, se solicitó al contratista que en el plazo de un (01) día hábil cumpla con remitir en original y/o copia legalizada de la Resolución Directoral de Sanidad Fitosanitaria DRC 00123. Y, con **OFICIO N° 811-2021-GA/GM/MPMN** de fecha de notificación 02 de diciembre del 2021 se otorgó al contratista un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar su descargo sobre la información inexacta presentada en el procedimiento de selección el principio de presunción de veracidad. Y con **CARTA N° 008-2021-SML&OSAC** (recepcionada el 30/12/2021), la empresa contratista pone de conocimiento a la Entidad que cumplirá con la atención de la Orden de Compra N° 0003209-2021, encontrándose los plantones en la ciudad de Moquegua desde el día 01/12/2021 habiéndose iniciado el traslado de los mismos desde la ciudad de Ica el día 30/11/2021. Con todo lo cual se encuentra acreditada la vulneración al Principio de Presunción de Veracidad; Empero, estando al fundamento técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, quien ha evaluado en dos oportunidades el COSTO - BENEFICIO de continuar con la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra N° 3209 a favor de la Empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES L&O S.A.C.**, emitiendo opinión favorable para la continuidad de la contratación y por ende la ejecución de la Orden de Compra (**ORDEN DE COMPRA N° 3209**); bajo dicha premisa y estando a las disposiciones normativas anteriormente detalladas, las cuales contemplan y amparan la figura de continuidad de la contratación a pesar de haberse acreditado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, ello siempre y cuando la continuidad de la contratación resulte ser más beneficiosa que la nulidad para la Entidad, que a través de ésta se logre los fines y objetivos del proyecto público y que con ella se pueda cumplir con satisfacer la necesidad pública, tal como se acreditado en el presente caso. Siendo así, y teniendo en consideración las recomendaciones emitidas por las unidades orgánicas pertinentes y considerando que la continuidad del contrato es una potestad del titular de la Entidad, siendo una decisión de naturaleza indelegable, amerita se emita acto resolutorio por el cual se autorice la continuidad de la contratación perfeccionada con la Orden de Compra N° 3209 a favor de la Empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES L&O S.A.C.**, para la "**ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE PALTO VARIEDAD HASS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CULTIVO DE PALTO VARIEDAD HASS DE LA AEO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FRUTÍCOLAS SACUAYA, DISTRITO CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**". Sin perjuicio de lo antes mencionado, se deberá comunicar el hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público para las acciones que correspondan conforme a la normativa de contrataciones del Estado;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Continuidad de la contratación perfeccionada con la Orden de Compra N° 3209 a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES L&O S.A.C.**, para la **"ADQUISICIÓN DE PLANTONES DE PALTO VARIEDAD HASS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CULTIVO DE PALTO VARIEDAD HASS DE LA AEO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FRUTÍCOLAS SACUAYA, DISTRITO CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, derivada del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 011-2021-OEC-MPMN, por resultar dicha continuidad más beneficiosa para el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que por intermedio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en cumplimiento de sus funciones realice las acciones necesarias para poner de conocimiento el hecho ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que se remita copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal con la finalidad de iniciar las acciones que correspondan ante el Ministerio Público, ello conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
ALCALDE

AACR/A  
Jtz/GAJ  
CC. Archivo

